



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE DERECHOS DE EXAMEN

Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los Artºs. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de derechos de examen.

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en los procesos de selección de personal mediante oposición, concurso-oposición, concurso o procesos de promoción interna que convoque el Ayuntamiento con el fin de cubrir con carácter fijo las plazas vacantes en su plantilla de personal funcionario o laboral, así como, para efectuar la selección de personal no fijo, interino, temporal o la constitución de bolsas de empleo.

Artº. 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas sujetas que se señalan en el artículo anterior.

Artº. 4.- RESPONSABLES (Sin contenido)

Artº. 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva, las siguientes tarifas:

<i>GRUPO</i>	<i>SUBGRUPO</i>	<i>Tarifa general</i>	<i>Tarifa para bolsas temporales</i>
GRUPO A	SUBGRUPO A1	60,00.-€	30,00.-€
	SUBGRUPO A2	50,00.-€	25,00.-€
GRUPO B		40,00.-€	20,00.-€
GRUPO C	SUBGRUPO C1	30,00.-€	15,00.-€
	SUBGRUPO C2	20,00.-€	10,00.-€
AGRUPACIÓN PROFESIONAL (ANTIGUO SUBGRUPO E)		14,00.-€	7,00.-€



Prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal	80,00.-€
Reconocimiento médico	70,00.-€

Artº. 6.- REDUCCIÓN DE LA CUANTÍA EN ATENCIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA

En atención a la capacidad económica de los sujetos pasivos, la cuantía de la tasa se reducirá en un 80% para los solicitantes que acrediten estar en situación de desempleo sin percibir prestación económica alguna. Esta reducción no se aplicará a la cuantía de la tasa de la prueba psicotécnica aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico.

Artº. 7.- DEVENGO

La obligación de pago de esta tasa nace en el momento en que se solicita participar en las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 2. En el caso de la prueba psicotécnica, aptitudinal y actitudinal y del reconocimiento médico, el devengo se producirá cuando se haya de acceder a las mismas, debiendo acreditar el abono de la autoliquidación correspondiente para continuar el proceso selectivo.

La no inclusión en la lista de admitidos será causa de devolución de la cantidad ingresada, previa solicitud.

Artº. 8.- GESTIÓN Y COBRO

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el pago de la tasa se realizará con el carácter de autoliquidación e ingreso previo.

2.- La generación y pago de las autoliquidaciones, se realizará por los medios habitados para ello por el Ayuntamiento. En todo caso, junto a la solicitud de participación en la prueba selectiva correspondiente, el interesado unirá el justificante de haber realizado el pago de la autoliquidación.

Artº. 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la desarrollan y complementan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia”; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero del 2001.

Fecha establecimiento y aprobación provisional: Pleno de 28-10-1.999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999

Fecha publicación B.O.P. aprobación: 23-12-1999.

Aplicable a partir de: 01-01-2000.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 4-9-2006, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 3-11-2006.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 24-11-2006.

Aplicable a partir de: 25-11-2006.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N.º.: 474/2007 de fecha 13-03-2007.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N.º.: 0103/2008 de fecha 18-01-2008.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-10-2008.

Fecha aprobación definitiva: Pleno de 23-12-2008

Fecha publicación B.O.P. modificación: 31-12-2008.

Aplicable a partir de: 01-01-2009.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N.º.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N.º.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N.º.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 30-11-2023, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 06-02-2024.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 16-02-2024.

Aplicable a partir de: 17-02-2024.